

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios culdarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Noviembre 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente no demorar los nombramientos á que da lugar el restablecimiento de Juzgados, conforme á la ley de 20 de Agosto último, y á fin de que no sufran perjuicio los funcionarios llamados á obtener colocación después de los excedentes;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los nombramientos hechos ó que se hicieren para los Juzgados restablecidos no surtan efectos legales sino á contar desde el día señalado en los respectivos Reales decretos de reposición para que empiecen á funcionar dichos Juzgados; hasta cuya fecha continuarán los electos sirviendo los cargos que, en propiedad, interina-

mente ó como supernumerarios, estuvieren actualmente desempeñando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1896.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 Noviembre 1896.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el servicio de Practicantes en los hospitales de Beneficencia general.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Administración.

REGLAMENTO

para el servicio de Practicantes en los Hospitales de Beneficencia general.

Artículo 1.º El servicio de Practicantes de Medicina en los establecimientos de Beneficencia general, será desempeñado por alumnos de la Facultad de Medicina, y á falta de éstos, por individuos que tengan el título de Ministros.

Los Practicantes de Farmacia serán alumnos de esta Facultad.

Art. 2.º Los Practicantes serán numerarios y supernumerarios. Los primeros serán los que tengan sueldo señalado en los presupuestos generales del Estado, y los segundos, los que carezcan de todo sueldo ó tengan solamente gratificación, subordinándose el número de ellos á las necesidades del servicio apreciadas por la Dirección general.

En los Hospitales de incurables de hombres y en el Manicomio de Leganés, habrá además un Ministrante barbero.

Art. 3.º Los Practicantes de Medicina prestarán sus servicios en el establecimiento que les señale la Dirección general del ramo; y el más antiguo de los asignados á cada establecimiento ejercerá las funciones de Practicante mayor.

Art. 4.º El ingreso en el Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia general se realizará mediante examen ante un Tribunal compuesto del Visitador general, Presidente, y de cuatro Vocales, nombrados, tres de entre los Médicos del Cuerpo facultativo, y siendo el cuarto el Farmacéutico del mismo.

Los exámenes se celebrarán al principio del curso académico cuando las vacantes lo exijan.

Art. 5.º Los Jefes facultativos de los Establecimientos de Beneficencia general darán cuenta á la Dirección general y al Visitador del ramo de las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Practicantes, para que la Dirección pueda proceder oportunamente á la convocatoria de exámenes y nombrar Practicantes interinos mientras aquéllos no se celebran.

Art. 6.º La convocatoria á exámenes se hará por la Dirección general, la cual señalará el número de vacantes que hayan de proveerse y el plazo para que los aspirantes presenten sus solicitudes, acompañadas de un documento justificativo de su condición de alumnos de la respectiva Facultad.

La Dirección examinará las circunstancias de los solicitantes, declarando quiénes tienen aptitud para practicar los ejercicios y quiénes carecen de ella, conforme á este reglamento.

Los expedientes de los primeros los remitirá al Presidente del Tribunal, y los de los segundos los dejará sin curso.

Art. 7.º El Tribunal señalará la forma y los días en que han de practicarse los ejercicios.

El examen para los aspirantes á plazas de Practicantes de Medicina, consistirá en un ejercicio de *Escritura, Sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apósitos y Vendajes*. Para los de Farmacia consistirá el ejercicio en un examen de *Escritura, Sistema métrico, Historia natural y Materia farmacéutica*.

Concluidos los exámenes, el Tribunal elevará á la Dirección general del ramo la propuesta formada por igual número de alumnos que el de plazas anunciadas en la convocatoria, por orden de preferencia, los cuales serán nombrados por la Dirección en el mismo orden que el propuesto por el Tribunal.

Art. 8.º Los Practicantes formarán un solo escalafón dividido en las dos secciones de Medicina

y Farmacia, y de numerarios y supernumerarios respectivamente. El ascenso se subordinará al orden riguroso de antigüedad; pero sin que en ningún caso pueda exceder de la cuarta parte en cada clase el número de los que tengan solamente el título de Practicantes y Ministrantes mientras haya personal suficiente de alumnos de Medicina.

Art. 9.º Si no solicitase tomar parte en el examen número suficiente de alumnos de Medicina, la Dirección general abrirá desde luego nuevo plazo para que puedan solicitar también los que tengan título de Practicante ó Ministrante; y si habiendo bastante número de solicitantes de aquéllos no fuese aprobado el necesario, se convocará á nuevos exámenes en los que se admitirán indistintamente alumnos de Medicina y Ministrantes.

Art. 10. Los Practicantes de Medicina y Farmacia tendrán obligación de aprobar en cada curso académico dos asignaturas, cuando menos, de las que formen parte del plan de enseñanza de su respectiva Facultad.

Art. 11. Los Practicantes podrán ser castigados por los respectivos Médicos de Sala ó por el Farmacéutico respectivamente, con las penas de reprensión y suspensión de sueldo hasta ocho días. El Jefe facultativo podrá suspenderlos por cinco días; é imponerles en el servicio el recargo que estime oportuno sobre sus obligaciones habituales.

Art. 12. Para suspender á los Practicantes por mayor plazo, se necesitará acuerdo de la Dirección general y propuesta del Jefe facultativo.

La Dirección podrá también imponer la pena de postergación para ascensos y rebaja de categoría.

La separación del cargo de Practicante sólo podrá decretarla el Director general, previa justa causa.

Se estimará justa causa, además de la renuncia voluntaria:

1.ª Haber transcurrido dos años, después de que el Practicante haya terminado su respectiva carrera.

2.ª No haber cumplido algún año la obligación prescrita en el art. 10.

3.ª Haber incurrido más de una vez en la pena de suspensión impuesta por la Dirección general.

4.ª Haber cometido falta grave en el servicio, suficiente para merecer esta pena, á juicio del Jefe facultativo y de la Dirección general.

Art. 13. Los Practicantes que cesen por cualquier causa en su cargo, no serán admitidos á examen de ingreso hasta que transcurra un año desde su cesación.

Art. 14. Queda derogado el reglamento de Practicantes de Beneficencia general de 26 de Mayo de 1880.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—Aprobado por S. M.—Cos-Gayón.

(Gaceta 20 Noviembre 1896).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Abanto, se ha declarado la enfermedad variolosa en un ganado de la propiedad de D. Marcos Herrero Asensio, vecino del barrio de Pardos, de aquella jurisdicción, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad se le ha señalado para pastar el monte Los Orcajos, lindante con el de los pueblos de Acered y Cubel.

Lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SORIA, NÚM. 14

CIRCULAR

Por Real orden de 21 del actual se llaman al servicio activo de las armas los reclutas del reemplazo del corriente año, correspondientes al cupo de la Península, y debiendo concentrarse en esta Zona el día 29 del corriente, según previene la citada Real orden, se hace saber por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona (Zaragoza), á fin de que dispongan que los que hubiera en los suyos comprendidos, en los números 477 al 958 inclusivos del sorteo, se presenten en esta Zona el citado día 29 para ser destinados á cuerpo, socorriéndoles con 50 céntimos de peseta diarios, por cada uno de los que deban invertir en la marcha y pasando el cargo de su importe á esta Zona por la que les será reintegrado.

Soria 23 de Noviembre de 1896.—El Coronel, Juan S. García.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Diciembre próximo, á las diez en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo, leña de olivo, esparto y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1896.—Ventura Pescador.

SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 273'75 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más los derechos de plaza de los que vengán á vender, según costumbre. Se admitirán solicitudes hasta el día 29 del corriente que se proveerá.

María 22 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Domingo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por traslado á otro del que la desempeñaba: su dotación consiste en 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Solicitudes por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Lituénigo 20 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Carlos Chueca.

Por dimisión del que hasta aquí venía desempeñándola se halla vacante desde 1.º de Enero la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas por la asistencia de 25 familias pobres de Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las igualas, que produzcan 280 vecinos pudientes.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía por término de 30 días desde la publicación de éste, y pasado que sea dicho plazo se proveerá

Cervera 24 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Vicente Giménez.

El cargo de recaudador de consumos é impuestos de la villa de Sos se halla vacante con el premio establecido del 3 por 100 sobre las cuotas que se recauden, á tenor de las condiciones que se estipularán y con derecho á los beneficios reglamentarios. Los solicitantes podrán presentar sus instancias á la Alcaldía dentro del término de ocho días.

Sos 23 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Araiz.

El reparto adicional al de consumos del ejercicio actual por el aumento de sal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Plasencia de Jalón 23 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Pérez.

El repartimiento adicional al de sal, con arreglo á las disposiciones vigentes, formado sobre la base del general de consumos para 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días

para su examen por los contribuyentes en él comprendidos.

Muel 23 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Angel José Argachal.

Se halla vacante, por término de ocho días, la Secretaría del Ayuntamiento de Litago, dotada con 510 pesetas anuales; transcurrido este plazo se proveerá.

Litago 22 de Noviembre de 1896.—El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación.

En la causa instruída en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, contra Germán Pablo Ginés Gil, sobre sustracción de dinero y prendas, se dictó en 1.º de Septiembre último auto declarándole rebelde, y terminado el sumario con la reserva á los perjudicados de la acción que les correspondiese para la restitución de las prendas y dinero que les fueron sustraídos con lo demás á que tuviesen derecho; á fin de que puedan ejercitar dicha acción independientemente de la causa por la vía civil contra la persona que sea responsable, cuyo auto fué aprobado por la Superioridad por el suyo de 19 de dicho mes, mandando archivar la causa hasta que se presente ó sea habido.

Y habiendo trasladado su residencia el perjudicado Félix García Bilbao, é ignorándose dónde la tenga en la actualidad, el Sr. Juez de instrucción del distrito mencionado ha acordado en providencia de hoy, se le hagan saber dichos acuerdos mediante la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Romualdo Paraíso.

Ateca

D. Francisco Hueso de La Orden, Juez municipal, Letrado, y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Rafael Peraza y Grasa, por haber sido nombrado Juez de instrucción de Cuellar, se cita y llama á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, puedan verificarlo ante este mi Juzgado, compareciendo en el mismo; pues así lo tengo acordado en el expediente instruído al efecto.

Dado en Ateca á 20 de Noviembre de 1896.—Francisco Hueso.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que viene obligado á satisfacer Juan Ostáriz Galindo

primero, natural y vecino de Arándiga, por virtud de causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre atentado y lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, radicantes en término del expresado pueblo:

1.º Media yugada de viña en Peñas Albas, de media yugada de cabida; lindante al Saliente con José Vela, al Mediodía con Pedro Gil Cabello y al Poniente y Norte con D. José Martínez: tasada en 100 pesetas.

2.º Un campo de media yugada de tierra, secano, como el anterior, en la partida del Hoyo; que linda al Saliente y Mediodía con José Escuer Galindo y al Poniente y Norte con monte común: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro campo, también secano, en las Alguerras, de media yugada de tierra; que linda al Saliente con monte de D. Matías Ballarino y al Mediodía, Poniente y Norte con el mismo: apreciado en 50 pesetas.

4.º Otro campo-viña, secano, de dos yugadas de tierra, en el Boquero; lindante al Saliente y Mediodía con monte común y al Poniente y Norte con D. José Saldaña: estimado en 375 pesetas.

5.º La mitad de una era y medio pajar en las Narbajas; que confronta por la derecha entrando con la de Rafael Ibáñez Vidal, por la izquierda con Crispín Garza y por la espalda con monte común: tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 19 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que como título de propiedad de aquéllos existe un expediente posesorio formado de oficio pendiente de inscripción en el Registro, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen.

Dado en Calatayud á 23 de Noviembre de 1896.—Mariano Rayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Los Tranvías de Zaragoza

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en Junta celebrada el día 30 de Octubre pasado, según el derecho que le concede el art. 5.º de las condiciones de la emisión, ha acordado verificar el sorteo para la amortización de todas las obligaciones que quedan en circulación, el día 30 del presente mes, á las tres de su tarde, las cuales serán recogidas desde el 1.º de Enero próximo.